

## **Artículo 15.- Clubes de raza y Asociaciones de criadores.**

1.- Los clubes de raza y asociaciones de criadores oficialmente reconocidos para llevar Libros Genealógicos, deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que sólo se admita para la reproducción aquellos animales que las superen satisfactoriamente en el sentido de no manifestar agresividad y , por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en sociedad tal y como se establece en el artículo anterior.

2.- En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes, y para los perros potencialmente peligrosos, deberán comunicarse dichas incidencias a los Registros a que se refiere el presente Reglamento por parte de entidades organizadoras.

## **TÍTULO III**

### **CENTRO DE ACOGIDA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

#### **Artículo 16.**

La Ciudad Autónoma dispondrá de instalaciones en las adecuadas condiciones sanitarias para el albergue de los animales recogidos por vagabundos y que hayan de ser retenidos hasta ser reclamados por sus dueños o mantenidos en período de observación.

Dichas instalaciones podrán ser de titularidad pública o concertada y/o contratada con otras ya existentes.

Las instalaciones quedarán dividida en dos zonas: una para los animales recogidos por vagabundos y otra para los animales en período de observación veterinaria, destinándose a estos efectos un mínimo de 5 jaulas. Para estos animales se atenderá en todo momento las instrucciones que dicte el inspector veterinario de Sanidad Animal.

Se realizará limpieza y desinfección diaria de forma minuciosa de todas las instalaciones.

Los animales dispondrán de utensilios adecuados en los que tendrán en todo momento agua limpia y su ración de alimentos correspondiente.

No se entregará ningún animal sin autorización expresa del veterinario correspondiente.

Los sacrificios se realizarán en los días y horas que ordene el veterinario y se harán de forma que se evite al máximo el sufrimiento del animal.

La toma de muestras que no impliquen la necropsia del animal será efectuada por el personal del servicio, dotados de los medios necesarios y siguiendo las instrucciones del veterinario.

El encargado del Centro dispondrá de tres registros: Uno de los animales en observación veterinaria, otro de animales capturados o entregados, y otro para perros